



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de RODRIGO OSORIO JACOBO contra LEOPOLDINA VARGAS ROA, JORGE LUIS MACIAS VARGAS Y PABLO ENRIQUE MACIAS VARGAS. Radicación 2023-00016.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de RODRIGO OSORIO JACOBO contra LEOPOLDINA VARGAS ROA, JORGE LUIS MACIAS VARGAS Y PABLO ENRIQUE MACIAS VARGAS., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 2.000.000, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por los intereses moratorios de \$6.000.000 desde el 03 de julio 2022 hasta el 05 de agosto de 2022 (día en que se realizó el abono al capital de \$6.000.000, de la letra de cambio), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- 1.3 Por los intereses corrientes, desde el 07 de mayo de 2021, hasta el 2 de julio de 2022.



- 1.4 La suma de \$ 6.000.000, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por los intereses corrientes, desde el 07 de mayo de 2021, hasta el 30 de diciembre de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. HERBERT VALENCIA LARA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza